

N° Decreto: 447841  
N° Expediente: 03369-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 09/11/2021

Aplicación de Sanción contra WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C., MARKETATE TEXTIL PERU S.R.L. y el señor VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/98-2017-SLSG/MSI de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE SEÑALES VERTICALES DE NOMENCLATURA DE CALLES Y AVENIDAS

\*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA  
Postor/Contratista : MARKETATE TEXTIL PERU S.R.L. Siglas: RUC: 20601513685 Postor/Contratista : VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD  
Postor/Contratista : WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA  
WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C.  
MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. Siglas: RUC: 20601513685

**EXPEDIENTE N° 3369/2018.TCE.**

Jesús María, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO** contra las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915)**, **MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685)** y el señor **VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163)**, integrantes del **CONSORCIO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915)**, **MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685)** y el señor **VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163)**, integrantes del **CONSORCIO**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 098-2017-SLSG/MSI (Primera Convocatoria)**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**, para la *“Contratación de bienes adquisición de señales verticales de nomenclatura de calles y avenidas”*.

**Se sustenta en:**

1. Informe N° 002-2018-AS 98-2018-SL/MSI-KGG del 25.01.2018 (pág. 18 al 20 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

**I. ANTECEDENTES**

(…)

- 1.2. *Con fecha 05 de enero de 2018, se consintió la buena pro manual, siendo que hasta el 17 de enero de 2018 el plazo máximo de ocho (08) días hábiles para presentar los documentos para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

1.3. Mediante documento de la referencia b) de fecha 16 de enero de 2018 el postor ganador de la buena pro CONSORCIO MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. – WORLD TO PERU S.A.C. – VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD remitió sus documentos para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 98-2017-SLSG/MSI - Primera Convocatoria, convocada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, para la “Adquisición de señales verticales de nomenclatura de calles y avenidas”.

1.4. Con Carta N° 12-2018-0830-SL-GAF-MSI de fecha 17 de enero de 2018, se notificó al representante en común del Consorcio Sr. Gabriel Granda Hiumettri, las observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato, lo cual se detalla a continuación: a) garantías de fiel cumplimiento (carta fianza – no presentó), b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes (no presentó), c) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, d) copias de la constitución de empresa y sus modificaciones debidamente actualizadas (de ambas empresas consorciadas), e) el precio de la oferta (no está igual a su anexo 5 presentado en su oferta), dándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación del mismo, contabilizando desde el día siguiente de recibida la presente, teniendo hasta el 24 de enero de 2018.

1.5. Siendo 24 de enero de 2018, vencido el plazo para la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato el postor ganador de la buena pro CONSORCIO MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. – WORLD TO PERU S.A.C. – VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD, no cumplió con la presentación de la misma.

(...)

## II. ANALISIS

(...)

2.5. Debido a que el postor ganador de la buena pro no presentó la documentación completa para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 098-2017-SLSG/MSI, el responsable del órgano de contrataciones del estado debe de evaluar los requisitos de calificación del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación y de ser calificada deberá presentar la documentación para la suscripción del contrato respectivo, y comunicar la pérdida de la buena pro al CONSORCIO MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. – WORLD TO PERU S.A.C. – VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD.

(...)”.

2. Carta N° 12-2018-0830-SL-GAF-MSI del 17.01.2018 mediante la cual la Entidad comunicó al Consorcio las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato. (Pág. 21 al 22 del archivo PDF)

3. Ficha SEACE del procedimiento de selección, a través de la cual se visualiza que con fecha 22.02.2018 se declaró la pérdida de la buena pro a las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915)**, **MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685)** y el señor **VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163)**, integrantes del **CONSORCIO**. (Pág. 203 del archivo PDF)

4. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por**

**el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

5. **Notifíquese** a las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915)**, **MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685)** y el señor **VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
6. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 16063**: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la entidad, y téngase por autorizadas a las personas designadas para la realización del respectivo informe oral.
7. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 13107**: Precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional [tramitestribunal@osce.gob.pe](mailto:tramitestribunal@osce.gob.pe)

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
**Presidenta**  
**Tribunal de Contrataciones del Estado**

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero que adjunta el nforme N° 002-2018-AS 98-2018-SL/MSI-KGG del 25.01.2018 (ambos con registro N° 16063), presentados el 06.09.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**, puso en conocimiento que las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915)**, **MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685)** y el señor **VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163)**, integrantes del **CONSORCIO**, habrían incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 098-2017-SLSG/MSI (Primera Convocatoria)**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**, para la *“Contratación de bienes adquisición de señales verticales de nomenclatura de calles y avenidas”*, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 002-2018-AS 98-2018-SL/MSI-KGG del 25.01.2018, mediante el cual la Entidad informó que las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915)**, **MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685)** y el señor **VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163)**, integrantes del **CONSORCIO** habrían incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección.
- ii. Carta N° 12-2018-0830-SL-GAF-MSI del 17.01.2018 mediante el cual la Entidad comunicó al Consorcio las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato. (Pág. 21 al 22 del archivo PDF)
- iii. Ficha SEACE del procedimiento de selección, a través de la cual se visualiza que con fecha 22.02.2018 se registró la pérdida de la buena pro a las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915)**, **MARKETEATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685)** y el

**señor VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163), integrantes del CONSORCIO.**

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **WORLD TO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WORLD TO PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20522191915), MARKETATE TEXTIL PERU S.R.L. (con R.U.C. N° 20601513685) y el señor VILLON JARAMILLO LUIS EDGARD (con R.U.C. N° 10414692163), integrantes del CONSORCIO**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Cabe señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3369/2018.TCE, el Órgano Instructor** no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal